

## **LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS**

El presente Anexo tiene por objeto establecer los lineamientos generales que deberán observar las instituciones que utilicen plataformas tecnológicas de enseñanza para el dictado de cursos semipresenciales o a distancia en el marco de planes, programas o acciones de empleo y formación profesional administrados por la SECRETARÍA DE EMPLEO.

### **I.- DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROMOCIÓN DE LOS CURSOS.**

- 1) La plataforma tecnológica de enseñanza a distancia a utilizar por la institución a cargo del dictado de los cursos deberá incluir en un espacio claro y destacado el isologotipo oficial del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN y la mención del Plan, Programa o Acción de empleo y formación profesional en el que se enmarque el curso o la denominación programática o comunicacional que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL adopte para tales políticas públicas.
- 2) La institución a cargo de los cursos no podrá aplicar la imagen y menciones indicadas en el inciso precedente en ningún otro curso o espacio por fuera de la oferta aprobada por la SECRETARÍA DE EMPLEO. El uso de tales signos para un fin distinto al estrictamente autorizado será pasible de las sanciones previstas por el Reglamento del REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (REGICE), aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1861/2011, y de las acciones y medidas legales que surjan de la normativa vigente aplicable.
- 3) Los medios de difusión utilizados por la institución y los cursos aprobados podrán ser publicados en el sitio web, en las redes sociales y en el centro de orientación al ciudadano del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en el Portal de la Red de Servicios de Empleo o en cualquier otro medio que la SECRETARÍA DE EMPLEO considere oportuno a efectos de realizar la promoción de los cursos, en las mismas condiciones en que se

procede respecto de los cursos presenciales, con el añadido que a los datos de contacto, dirección, correo electrónico y teléfonos de la institución a cargo de los cursos, podrá sumarse el link activo de inscripción a la plataforma tecnológica de enseñanza a utilizarse.

## II.- DE LA OBSERVANCIA GENERAL DE REGLAMENTACIONES VIGENTES Y PAUTAS ESPECÍFICAS.

1) Cursos de formación profesional y de certificación de estudios formales enmarcados en el PLAN DE FORMACIÓN CONTINUA.

a) Con las salvedades y especificidades que se establecen en el presente Anexo y aquellas propias de la modalidad de cursada a distancia, el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1134/2010, será de plena aplicación a los cursos de formación profesional y de certificación de estudios formales que se implementen a distancia a través del uso de plataformas tecnológicas. Así también les serán aplicables, con las limitaciones antes expresadas, las previsiones que en materia de cursos contiene el Reglamento de cada Línea de Acción en la que se enmarquen.

b) En virtud de lo expresado en el inciso precedente, la institución deberá realizar en el Sistema Informático de Gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO todos los movimientos y gestiones que el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales prescribe y observar los plazos que en él se indican.

Los registros informáticos que pudieran obrar en la plataforma tecnológica de enseñanza a distancia no relevan a las instituciones de las obligaciones mencionadas en este inciso.

c) Los cursos de formación profesional y de certificación de estudios formales que se instrumenten a distancia deberán fijar su duración, indicando sus fechas de inicio y finalización.

d) La cantidad máxima de participantes por comisión podrá ser modificada en función del modo en el que se instrumenten las acciones, siempre que exista

la conformidad técnica de la Dirección de Orientación y Formación Profesional.

e) En cuanto a la ubicación geográfica que el Sistema Informático de Gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO demanda, podrá indicarse la de la casa matriz de la institución o la de la sede principal de asesoramiento al público respecto de la actividad de capacitación a distancia. A los efectos de la publicación en el Portal de la Red de Servicios de Empleo, y medios de difusión se tratará a todas estas ofertas como cursos de alcance nacional accesibles desde todo el territorio nacional, salvo que por sus características particulares la propuesta se apruebe para una zona geográfica determinada. En este sentido, las instituciones deberán tener presente y cumplimentar debidamente la obligación de mantener actualizada en el REGISTRO DE INSTITUCIONES DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (REGICE) la información de las casas matrices y sedes.

f) Las instituciones quedan relevadas de llevar en soporte papel un libro de curso residente en la sede para el caso de los cursos no presenciales, considerándose los registros de su plataforma tecnológica de enseñanza como documento fehaciente, fidedigno y suficiente, siempre y cuando contengan como mínimo la información requerida, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Asimismo, las instituciones deberán observar respecto de estos datos el período de guarda y custodia que el Reglamento para la Gestión de Cursos de Formación Profesional y de Certificación de Estudios Formales prescribe y posibilitar su acceso y disponibilidad para el personal de la SECRETARÍA DE EMPLEO y órganos de control. A los fines del cumplimiento de esta obligación, podrá preverse la entrega de copias de seguridad u otros instrumentos tecnológicos de guarda de la información aptos para tales efectos.

2) Cursos de Gestión Empresarial de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES.

a) Con las salvedades y especificidades que se establecen en el presente Anexo y aquellas propias de la modalidad de cursada a distancia, el Reglamento del

PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1862/2011 y modificatorias, será de plena aplicación a los Cursos de Gestión Empresarial que se implementen a través de plataformas tecnológicas de enseñanza a distancia.

- b) Los Cursos de Gestión Empresarial que se instrumenten a distancia deberán fijar su duración, indicando sus fechas de inicio y finalización.
- c) En el caso de Cursos de Gestión Empresarial a distancia, la cantidad máxima de participantes por curso, fijada por el artículo 14 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, será entendida como cantidad máxima de participantes por tallerista, y podrá ser modificada en función del modo en el que se instrumenten las acciones.
- d) En el caso de Cursos de Gestión Empresarial a distancia, las previsiones del artículo 15 del Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, sólo serán aplicables en lo concerniente a la obligación de adoptar los ajustes pedagógicos necesarios para brindar un proceso formativo adecuado para las y los participantes.
- e) Las Instituciones de Asistencia Técnica a cargo del dictado de los Cursos de Gestión Empresarial a distancia deberán informar a las casillas de correo que se indiquen en el marco del Programa, o por medios electrónicos idóneos, las bajas o modificaciones respecto de la vigencia de la asignación de las y los participantes a los cursos. De resultar operativamente conveniente, la Dirección de Promoción del Empleo podrá autorizar a las Instituciones de Asistencia Técnica a realizar las acciones de registro y administración de los cursos a través del Sistema Informático de Gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO.
- f) Las Instituciones de Asistencia Técnica a cargo del dictado de los Cursos de Gestión Empresarial a distancia, serán relevadas de llevar un libro de curso en soporte papel, considerándose los registros de su plataforma tecnológica como documento fehaciente, fidedigno y suficiente, siempre y cuando

contengan como mínimo la información requerida, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. Asimismo, deberán observar respecto de estos datos el período de guarda y custodia que el Reglamento del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVO LOCALES prescribe y posibilitar su acceso y disponibilidad para el personal de la SECRETARÍA DE EMPLEO y órganos de control. A los fines del cumplimiento de esta obligación, podrá preverse la entrega de copias de seguridad u otros instrumentos tecnológicos de guarda de la información aptos para tales efectos.

3) Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

- a) Con las salvedades y especificidades que se establecen en el presente Anexo y aquellas que surgen de la modalidad de cursada a distancia, el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, aprobado por Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 764/2011 y modificatorias, será de plena aplicación a los Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que se implementen a través de plataformas tecnológicas de enseñanza a distancia.
- b) Los Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que se instrumenten a distancia deberán fijar su duración, indicando sus fechas de inicio y de finalización.
- c) En el caso de Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que se instrumenten a distancia, la cantidad máxima de participantes por comisión prevista por el artículo 90, inciso 1, del Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO, podrá ser adecuada o modificada en función de la cantidad de capacitadores intervinientes o del modo en el que se instrumenten las acciones, siempre que exista la conformidad técnica de la Dirección de Promoción del Empleo.
- d) En el caso de Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social que se instrumenten a distancia, no será

aplicable la condición establecida por el artículo 90, inciso 3, el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO.

- e) Las instituciones a cargo de los Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social a distancia deberán informar a las casillas de correo que se indiquen en el marco del Programa, o por medios electrónicos idóneos, las bajas o modificaciones respecto de la vigencia de la asignación de las y los participantes a los cursos. De resultar operativamente conveniente, la Dirección de Promoción del Empleo podrá autorizar a tales instituciones a realizar las acciones de registro y administración de los cursos a distancia a través del Sistema Informático de Gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO.
- f) Las Instituciones a cargo de los Cursos de Introducción al Trabajo y de Apoyo a la Empleabilidad e Integración Social a distancia, serán relevadas de llevar registros de respaldo en soporte papel, considerándose los registros de su plataforma tecnológica como documento fehaciente, fidedigno y suficiente, siempre y cuando contengan como mínimo la información requerida, la cual tendrá carácter de declaración jurada. Asimismo, deberán observar respecto de estos datos el período de guarda y custodia que el Reglamento del PROGRAMA JÓVENES CON MÁS Y MEJOR TRABAJO prescribe y posibilitar su acceso y disponibilidad para el personal de la SECRETARÍA DE EMPLEO y órganos de control. A los fines del cumplimiento de esta obligación, podrá preverse la entrega de copias de seguridad u otros instrumentos tecnológicos de guarda de la información aptos para tales efectos.

### III.- DEL PAGO DE AYUDAS ECONÓMICAS A LAS Y LOS PARTICIPANTES DE LOS CURSOS.

El pago de ayudas económicas a las y los participantes de los cursos por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se hará en los términos y plazos previstos por los marcos normativos en los que se encuadren y se liquidarán por cada mes de duración del curso.

A tal efecto, las instituciones a cargo de los cursos deberán gestionar o informar, según los procedimientos de cada programa o línea de acción, las asignaciones o

desasignaciones de participantes que correspondan, en forma oportuna y previa al cierre de novedades de cada liquidación mensual, para lo cual las áreas pertinentes de cada programa o línea de acción les comunicarán los calendarios mensuales de cierre.

Las condiciones de cursada a distancia a cumplimentar por las y los participantes y a ser supervisadas por las instituciones, serán las que se establezcan en las reglamentaciones de cada programa o línea de acción y/o en los actos administrativos de aprobación de cada propuesta.

#### IV.- DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las instituciones que ejecuten cursos a distancia a través del uso de plataformas tecnológicas no podrán utilizar la información personal de las y los participantes para un fin ajeno al previsto en la propuesta aprobada en la que se enmarquen las acciones formativas, y deberán observar y hacer observar en todos los casos las previsiones de la Ley de Protección de los Datos Personales N° 25.326 y normas complementarias.

#### V.- DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA Y CONFIABILIDAD DE LAS PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS.

La Dirección de Orientación y Formación Profesional y la Dirección de Promoción del Empleo podrán solicitar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, la realización de auditorías técnicas sobre las plataformas tecnológicas de enseñanza y podrán rechazar el uso de las plataformas que a juicio de tal Dirección General no alcancen estándares de calidad y seguridad exigibles.

#### VI.- DEL SEGUIMIENTO Y LA SUPERVISIÓN.

1) Las instituciones a cargo de los cursos deberán permitir a la SECRETARÍA DE EMPLEO, a los organismos de apoyo que ella determine y a los órganos de control la consulta permanente de la plataforma digital de enseñanza, de sus bases y reportes, a los fines de poder supervisar el desarrollo y el resultado de las acciones comprometidas.

- 2) La SECRETARÍA DE EMPLEO realizará acciones específicas de seguimiento y supervisión para los cursos brindados a través de plataformas digitales de enseñanza que, entre otras, podrán consistir en:
  - a) auditorías técnicas sobre las condiciones de integridad, seguridad y veracidad de los datos contenidos en las bases de datos de la plataforma tecnológica de enseñanza;
  - b) entrevistas y/o consultas a las y los participantes de los cursos.
- 3) Las instituciones a cargo de los cursos deberán requerir y consignar en el Sistema Informático de Gestión de la SECRETARÍA DE EMPLEO, o en los instrumentos que en el marco de cada línea o programa se determine, el teléfono de contacto y correo electrónico de las y los participantes inscriptos a los cursos. Debiendo en este sentido arbitrar los medios que permitan constatar la veracidad de los datos suministrados por los y las participantes. La SECRETARÍA DE EMPLEO podrá calificar como desvío grave cuando fuera imposible contactar a un porcentaje significativo de alumnos.
- 4) A efectos de facilitar las tareas de seguimiento y supervisión, la institución deberá declarar, como requisito previo a la aprobación de su propuesta, el url de la plataforma de enseñanza electrónica a ser utilizada y suministrar acceso a al menos DOS (2) perfiles usuarios genéricos: UNO (1) como alumno y UNO (1) como administrador, facilitando así el acceso amplio a las salas virtuales y los reportes del sitio.
- 5) En el caso de detectarse desvíos o incumplimientos por parte de las instituciones, resultarán aplicables las medidas correctivas, resarcitorias y sancionatorias previstas por los marcos normativos de los programas o líneas de acción en lo que se enmarquen las acciones comprometidas.
- 6) La Dirección de Seguimiento Técnico, Supervisión y Fiscalización, o la unidad organizativa que la reemplace, será responsable de conducir las acciones de seguimiento y supervisión de los cursos que se encuadren en las previsiones del presente Anexo, para lo cual actuará en forma coordinada con la Dirección de Promoción del Empleo o con la Dirección de Orientación y Formación Profesional, de acuerdo con sus respectivas competencias.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** Lineamientos cursos a distancia

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.